



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00227-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. VIVIAN MARCELA TORRES MARIN, en representación del menor J. J. R. T. contra el señor GIOVANNY RAMIREZ OROZCO.

SENTENCIA No. 10

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés
(2023)

Radicación No. 760013110010-2023-00227-00

ANTECEDENTES:

1. De la unión entre VIVIAN MARCELA TORRES MARIN y GIOVANNY RAMIREZ OROZCO, nació el menor J. J. R. T.

Las partes suscribieron en la Notaría Cuarta del Circulo de Bogotá, declaración extraproceso el 31 de julio de 2012, donde el señor GIOVANNY RAMIREZ OROZCO de manera voluntaria se comprometió a suministrar a su hijo menor, la suma de \$500.000, los primeros cinco días de cada

El demandado cumplió a cabalidad con los pagos establecidos en la declaración extraproceso hasta el 05 de diciembre de 2016 eximiéndose de la obligación desde el mes de enero de 2017, hasta diciembre de 2018.

2. Con fecha 9 de mayo de 2023, correspondió por reparto la demanda ejecutiva de alimentos, instaurada por la señora VIVIAN MARCELA TORRES MARIN en representación del menor J. J. R. T., contra el señor GIOVANNY RAMIREZ OROZCO, con el fin de obtener el pago de la



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00227-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. VIVIAN MARCELA TORRES MARIN, en representación del menor J. J. R. T. contra el señor GIOVANNY RAMIREZ OROZCO.

suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$15.773.791), correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas desde el mes de enero de 2017 hasta el mes de diciembre de 2018, ello teniendo como fundamento la declaración extra proceso del 31 de julio de 2012 ante la Notaria Cuarta del Círculo de Bogotá.

3. Trámite procesal

3.1 Mediante auto 1015 del 15 de mayo de 2023, se libró mandamiento ejecutivo por la suma aludida, se ordenó la notificación al demandado y como medida preventiva se ordenó el impedimento de salida del país.

Por auto interlocutorio 1014 del 15 de mayo de 2023, se decreta el embargo de cuentas de ahorros o corrientes que se encuentren a nombre del señor GIOVANNY RAMIREZ en las diferentes entidades financieras.

3.2 El demandado, se notificó por conducta concluyente mediante auto 1353 del 27 de junio de 2023 y dentro del término propone excepciones.

3.2.1 SINTESIS MECANISMOS DE DEFENSA

El demandado esgrimió cobro de lo no debido y pago total de la obligación, alegando que se ha presentado pago directamente a la señora VIVIAN MARCELA TORRES MARIN, por valor de \$41.698.779



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00227-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. VIVIAN MARCELA TORRES MARIN, en representación del menor J. J. R. T. contra el señor GIOVANNY RAMIREZ OROZCO.

teniendo como prueba las consignaciones y transferencias aportadas al plenario, y que esta suma satisface los \$15.772.791 presentados como pretensión en el mandamiento ejecutivo, por lo que se daría el pago total de la obligación

Como pruebas documentales presentó una serie de recibos de pago de la cuota alimentaria para el menor, en su gran mayoría con fecha posterior al año 2018, los demás consisten en uno por valor de \$1.620.000 del mes de abril de 2018, otros del mes de junio, julio. Agosto, septiembre y octubre de 2018 por valor de \$500.000 cada uno y el ultimo por valor de \$1.000.000 del mes de diciembre de 2018, es decir que, con estos recibos, si bien no se satisface la totalidad de la cuota alimentaria, si desvirtúan en parte las pretensiones de la parte ejecutante.

3.3 Mediante auto interlocutorio 2173 del 11 de octubre de 2023 se ordena correr el traslado correspondiente a las excepciones propuestas por el ejecutado

3.4 El 3 de agosto de 2023, a través de auto 1632, el despacho dispone el levantamiento de la medida cautelar de impedimento de salida del país al demandado, atendiendo la solicitud del mismo. En este sentido, se instó al demandado a cancelar la totalidad de lo adeudado hasta esa fecha, y previa proyección de las cuotas que se generen con posterioridad, hasta por dos años.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00227-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. VIVIAN MARCELA TORRES MARIN, en representación del menor J. J. R. T. contra el señor GIOVANNY RAMIREZ OROZCO.

La parte ejecutante mediante escrito dirigido al Despacho el día 17 de octubre de 2023 descorre las excepciones presentadas por el demandado y finalmente a través de auto 2366 del 8 de noviembre de 2023, se ordena dictar fallo por considerar el despacho que no existen más pruebas por practicar según lo dispuesto en el numeral 3 del canon 278 del CGP.

CONSIDERACIONES :

1. Decisiones jurídicas para la validez del proceso.

Se encamina esta administradora de justicia a valorar si los presupuestos procesales se llenan en este asunto ejecutivo, para posteriormente decidir si se confirman los ordenamientos dados en el mandamiento ejecutivo, en contra del demandado GIOVANNY RAMIREZ OROZCO requisitos que se reducen a: **a)** demanda en forma; **b)** competencia del juez; **c)** capacidad para comparecer al proceso, **d)** legitimación por activa y por pasiva, sin los cuales no se llenan las calidades necesarias para la formación de la reclamación jurídico procesal, pues los mismos determinan el origen del proceso, su impulso procesal y finalmente la decisión del conflicto, aspectos que deben concurrir al formularse la demanda y mismos que se han de volver a verificar en este momento procesal.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00227-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. VIVIAN MARCELA TORRES MARIN, en representación del menor J. J. R. T. contra el señor GIOVANNY RAMIREZ OROZCO.

Hallando esta judicatura que, en el proceso concurren las condiciones de existencia jurídica y validez formal, pues la demanda venia estructurada en debida forma, en virtud a que se observaron los requisitos necesarios en ella, lo que condujo a que se libraré orden de pago, en contra del precitado demandado.

Respecto de la legitimación en la causa por activa, para promover esta acción ejecutiva, al encontrarse en presencia este estrado judicial de un alimentario menor de edad representado por su progenitora, está acreditada con el registro civil de nacimiento glosado al plenario para promover una ejecución derivada de una obligación clara expresa y exigible que dimana de la declaración extraproceso del 31 de julio de 2012 ante la Notaria Cuarta del Círculo de Bogotá, visible a folio 6 de los anexos que obran en el ONE DRIVE donde está digitalizado el expediente de marras

En cuanto a la competencia, esta servidora detenta la calidad legítima ordenada por la ley para haber impulsado el presente proceso ejecutivo, en atención no sólo al domicilio del alimentario, como también porque deriva de una obligación adquirida en una declaración extra proceso, sino a que ha sido atribuido por ley a los jueces de familia en única instancia de conformidad como lo prevé el ordinal 7 del artículo 21 del C.G. del P. Así entonces de acuerdo a la naturaleza del asunto y domicilio que se hubo señalado en el escrito introductorio, se evidencia la procedencia de ventilar su trámite en este Despacho judicial.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00227-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. VIVIAN MARCELA TORRES MARIN, en representación del menor J. J. R. T. contra el señor GIOVANNY RAMIREZ OROZCO.

De lo anterior, además que no se observa motivo con entidad suficiente para nulitar la actuación.

2. Marco jurídico, teórico y jurisprudencial.

2.1 Para el caso que ocupa la atención del Juzgado, el Artículo 24, prescribe el derecho a los alimentos a los NNA, y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.

El Código Civil si bien no define concretamente el concepto de alimentos, si los clasifica (artículo 413) en congruos y necesarios, expresando que los primeros son aquellos “...*que habilitan el alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social*”, y los segundos “*Los que le dan lo que basta para sustentar la vida*”. En todo caso dispone que en los unos y en los otros se comprende la obligación de proporcionar al alimentario menor de edad la enseñanza primaria y alguna profesión u oficio.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00227-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. VIVIAN MARCELA TORRES MARIN, en representación del menor J. J. R. T. contra el señor GIOVANNY RAMIREZ OROZCO.

Ha de ponerse de presente ese derecho previsto como fundamental por la Carta Magna, y desarrollado en el CIA pus para la época de presentación de la demanda

Así, el hijo está facultado para pedir alimentos y cuando los fijados en su favor no le son pagados o lo son inadecuadamente a reclamar su satisfacción mediante un proceso ejecutivo, sin perjuicio de otros mecanismos de ley. Por lo visto las demandantes, representadas legalmente por su madre, se encuentran legitimadas por activa para exigir el pago de los alimentos que les adeuda su padre y éste por pasiva para responder por tal obligación.

2.2 El Proceso Ejecutivo de Alimentos

Puede suceder que una vez fijados voluntaria o judicialmente los alimentos el obligado a prestarlos omita cumplir su obligación o lo haga inadecuadamente y, entonces, en previsión de ello es que el legislador ha instituido mecanismos legales para garantizar y hacer efectivo su recaudo, como el proceso ejecutivo de alimentos previsto tanto en el CODIGO DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA -art. 217 Ley 1098 de 2006-, como en el CODIGO GENERAL DEL PROCESO– arts. 21, 391, 422 y 431-.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00227-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. VIVIAN MARCELA TORRES MARIN, en representación del menor J. J. R. T. contra el señor GIOVANNY RAMIREZ OROZCO.

Es así como el último precepto citado, en armonía con lo dispuesto por el artículo 44 de la Constitución Política, que elevó a la categoría de prevalentes los derechos de los niños, faculta al funcionario del conocimiento para ordenar, además del pago de las mesadas vencidas, el de las que se causen hacia el futuro, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Proceso que efectivamente asegura dicho recaudo a través de medidas cautelares como el embargo, secuestro y posterior remate de bienes, protegiendo así el derecho a la digna subsistencia de los menores afectados con el incumplimiento.

3. Caso concreto.

El documento aportado como base del recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Estatuto Procesal Civil Vigente, como lo es la primera copia de la declaración extra proceso del 31 de julio de 2012 ante la Notaria Cuarta del Círculo de Bogotá, dentro de la cual se fijó como cuota de alimentos a cargo del señor GIOVANNY RAMIREZ OROZCO, a favor de su menor hijo J. J. R. T. la suma de \$500.000 mensuales.

En Este caso, de entrada, el juzgado debe referirse a los medios exceptivos propuestos.

La excepción de pago total, según el demandado debe prosperar en este proceso debido a que los pagos que ha venido realizando, superan



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00227-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. VIVIAN MARCELA TORRES MARIN, en representación del menor J. J. R. T. contra el señor GIOVANNY RAMIREZ OROZCO.

de manera ostensible el valor presentado como mandamiento ejecutivo por parte de la ejecutante. En este sentido debemos tener claridad en cuanto a que, las sumas relacionadas como adeudadas por la demandante, están en el marco de los 24 meses, pues recordemos que la señora VIVIAN MARCELA TORRES en su demanda señala como adeudados exclusivamente el periodo generado entre el mes de enero de 2017 al mes de diciembre de 2018.

TERCERO: El demandado cumplió a cabalidad con los pagos establecidos en la declaración extraproceso hasta el 05 de diciembre de 2016, entrando en mora con el pago de las obligaciones causadas desde el 05 de enero de 2017 hasta el 05 de diciembre de 2018.

CUARTO: Así las cosas, tenemos que el señor **GIOVANNY RAMIREZ OROZCO**, adeuda los intereses legales de mora que se han generado por el no pago de las cuotas de alimentos causadas entre el 05 de enero de 2017 al 05 de diciembre de 2018, de acuerdo con lo establecido en la tasa máxima legal vigente, desde el día en que se incurrió en mora en cada periodo mensual hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Es decir según lo anterior, el mandamiento estaría limitado al cobro de lo adeudado entre el mes de enero de 2017, hasta el mes de diciembre de 2018, sin tener en cuenta cuotas causadas con posterioridad, pues esta no fue la rogativa de la parte ejecutante en términos de lo adeudado por el demandado.

Dentro del marco al que nos hemos referido, operan los pagos que visiblemente fueron aportados por el señor GIOVANNY RAMIREZ en las excepciones presentadas y que corresponden a pagos por valor de



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00227-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. VIVIAN MARCELA TORRES MARIN, en representación del menor J. J. R. T. contra el señor GIOVANNY RAMIREZ OROZCO.

\$1.620.000 del mes de abril de 2018, otros del mes de junio, julio. Agosto, septiembre y octubre de 2018 por valor de \$500.000 cada uno y el ultimo por valor de \$1.000.000 del mes de diciembre de 2018 y que naturalmente deben descontarse del valor total de lo adeudado, según lo expresado por la demandante en este periodo. Para mejor comprensión, insertaremos el siguiente cuadro:

Digite el Nro. de mes para incremento >>		1
Tasa de Intis.	0,500%	Hasta 31-dic-18
Saldo de Capital, Fl. >>		
Saldo de Intereses, Fl. >>		
Vigencia		
Desde	Hasta	Vr. % ipc Dic. Año Anterior
1-ene-17	31-ene-17	617.012,00
1-ene-17	31-ene-17	5,75%
1-feb-17	28-feb-17	617.012
1-mar-17	31-mar-17	617.012
1-abr-17	30-abr-17	617.012
1-may-17	31-may-17	617.012
1-jun-17	30-jun-17	617.012
1-jul-17	31-jul-17	617.012
1-ago-17	31-ago-17	617.012
1-sep-17	30-sep-17	617.012
1-oct-17	31-oct-17	617.012
1-nov-17	30-nov-17	617.012
1-dic-17	31-dic-17	617.012
1-ene-18	31-ene-18	642.248
1-feb-18	28-feb-18	642.248
1-mar-18	31-mar-18	642.248
1-abr-18	30-abr-18	642.248
1-may-18	31-may-18	642.248
1-jun-18	30-jun-18	642.248
1-jul-18	31-jul-18	642.248
1-ago-18	31-ago-18	642.248
1-sep-18	30-sep-18	642.248
1-oct-18	31-oct-18	642.248
1-nov-18	30-nov-18	642.248
1-dic-18	31-dic-18	642.248
Capital Liquidable		617.012
días		30
Liq Intereses		3.085
Abonos		3.085
Saldo Intereses		0,00
Saldo de Capital		0,00
Valor		620.097
		1.243.279
		1.869.546
		2.498.899
		3.131.336
		3.766.858
		4.405.466
		5.047.158
		5.691.936
		6.339.798
		6.990.746
		7.644.779
		8.327.258
		9.012.949
		9.701.852
		10.403.965
		11.119.170
		11.848.294
		12.590.834
		13.345.572
		14.114.279
		14.896.960
		15.693.618
		16.505.261
		17.331.914
Resultados >>		0
		10.835.114
SALDO CAPITAL ADEUDADO		11.721.114
SALDO INTERES		-886.000
TAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS		10.835.114
COSTAS		541.755,00
TOTAL ADEUDADO		11.376.869

Los recibos de pago presentados con posterioridad, no son proclives a tener cuenta en esta liquidación dadas las aclaraciones que se han dado anteriormente. Por tanto, en este contexto tenemos que la excepción de pago total de la obligación no tiene acogida pues claramente el demandado es deudor de la suma de \$11.376.869 en lo que respecta al periodo comprendido entre el 5 de enero de 2017 al 05 de diciembre



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00227-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. VIVIAN MARCELA TORRES MARIN, en representación del menor J. J. R. T. contra el señor GIOVANNY RAMIREZ OROZCO.

de 2018, incluyendo las costas que se tasan en un 5% del total de lo adeudado según este cuadro liquidatorio

No obstante lo anterior, debe considerarse que se reportan en depósitos judiciales del Juzgado 4 títulos judiciales por valor total de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$17.788.429,66) los cuales se enmarcan dentro de la obligación adquirida por el señor GIOVANNY RAMIREZ, y que por cierto fueron consignado como garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria, para efectos de levantar la medida de salir del país. Por tanto, se tendrán en cuenta para efectos de incorporarlos como abono o pago de los meses adeudados y que se han determinado con la liquidación que se ha realizado. Ellos son:

469030002941068 30/06/2023	\$	424,60
469030002942071 05/07/2023	\$	996.003,06
469030002942571 06/07/2023	\$	3.984,00
469030002946179 17/07/2023	\$	16.788.018,00
Total Valor		\$ 17.788.429,66



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00227-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. VIVIAN MARCELA TORRES MARIN, en representación del menor J. J. R. T. contra el señor GIOVANNY RAMIREZ OROZCO.

En este evento, tomaremos en particular el título 469030002946179 del 17 de julio de 2023 por valor de \$ 16.788.018,00 el cual será fraccionado para asegurar el pago total de los \$11.376.869 producto de la liquidación realizada hasta el mes de diciembre de 2018.

Entonces podemos concluir que el ejecutado no probó la excepción de pago total de la obligación de los meses causados entre enero de 2017 a diciembre de 2018, más sí un cobro de lo no debido que más bien es una pago parcial, por cuanto no fueron imputados los abonos que se observan el cuadro arriba insertado; pero con los insumos que cuenta el despacho en depósitos judiciales se cancelará el monto adeudado incluyendo los intereses generados en ese periodo y las costas, y se terminará por economía procesal el proceso por pago total de la obligación.

En este sentido es claro que debemos circunscribirnos únicamente al hecho de que si bien el mandamiento ejecutivo se profirió por la suma de \$15.773.791, se han causado cuotas alimentarias a partir de diciembre de 2018 y se han hecho pagos de manera personal por el demandado, no obstante esta circunstancia no es materia de estudio en este proceso, dado lo explicado en párrafos anteriores, en cuanto a lo que es materia de cobro; por tanto eventualmente los pagos realizados personalmente por el demandado serían materia de arreglo entre las partes según su criterio, o de una ejecución posterior.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00227-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. VIVIAN MARCELA TORRES MARIN, en representación del menor J. J. R. T. contra el señor GIOVANNY RAMIREZ OROZCO.

Finalmente, es necesario aclarar que por error de digitación por cuenta del despacho, el mandamiento de pago proferido se hizo sobre las cuotas causadas desde enero de 2017 hasta las cuotas causadas hasta diciembre de 2018 inclusive de las cuotas que se causen, claramente en contravía de lo solicitado por la parte demandante. Motivo de perturbación que impone realizar un control de legalidad a dichas actuaciones, acorde como lo prevé el artículo 132 ejusdem y por tanto se modificara en parte el mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar el mandamiento ejecutivo contra el señor GIOVANNY RAMIREZ OROZCO de la siguiente manera:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora VIVIANA MARCELA TORRES MARIN en representación del menor J. J. R. T. contra el señor GIOVANNY RAMIREZ OROZCO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la cantidad de QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$15.773.791.00) discriminados de la siguiente manera.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00227-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. VIVIAN MARCELA TORRES MARIN, en representación del menor J. J. R. T. contra el señor GIOVANNY RAMIREZ OROZCO.

CUOTAS AÑO 2017

Por la suma de \$617.012.00 correspondiente a la cuota alimentaria de enero de 2017, mas los intereses legales moratorios causados, hasta el pago total de la obligación.

Por la suma de \$617.012.00 correspondiente a la cuota alimentaria de febrero de 2017, mas los intereses legales moratorios causados, hasta el pago total de la obligación

Por la suma de \$617.012.00 correspondiente a la cuota alimentaria de marzo de 2017, mas los intereses legales moratorios causados, hasta el pago total de la obligación

Por la suma de \$617.012.00 correspondiente a la cuota alimentaria de abril de 2017, mas los intereses legales moratorios causados, hasta el pago total de la obligación

Por la suma de \$617.012.00 correspondiente a la cuota alimentaria de mayo de 2017, mas los intereses legales moratorios causados, hasta el pago total de la obligación

Por la suma de \$617.012.00 correspondiente a la cuota alimentaria de junio de 2017, mas los intereses legales moratorios causados, hasta el pago total de la obligación

Por la suma de \$617.012.00 correspondiente a la cuota alimentaria de julio de 2017, mas los intereses legales moratorios causados, hasta el pago total de la obligación

Por la suma de \$617.012.00 correspondiente a la cuota alimentaria de agosto de 2017, mas los intereses legales moratorios causados, hasta el pago total de la obligación



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00227-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. VIVIAN MARCELA TORRES MARIN, en representación del menor J. J. R. T. contra el señor GIOVANNY RAMIREZ OROZCO.

Por la suma de \$617.012.00 correspondiente a la cuota alimentaria de septiembre de 2017, mas los intereses legales moratorios causados, hasta el pago total de la obligación

Por la suma de \$617.012.00 correspondiente a la cuota alimentaria de octubre de 2017, mas los intereses legales moratorios causados, hasta el pago total de la obligación

Por la suma de \$617.012.00 correspondiente a la cuota alimentaria de noviembre de 2017, mas los intereses legales moratorios causados, hasta el pago total de la obligación.

Por la suma de \$617.012.00 correspondiente a la cuota alimentaria de diciembre de 2017, mas los intereses legales moratorios causados, hasta el pago total de la obligación

CUOTAS AÑO 2018

Por la suma de \$642.248.00 correspondiente a la cuota alimentaria de enero de 2018, mas los intereses legales moratorios causados, hasta el pago total de la obligación

Por la suma de \$642.248.00 correspondiente a la cuota alimentaria de febrero de 2018, mas los intereses legales moratorios causados, hasta el pago total de la obligación

Por la suma de \$642.248.00 correspondiente a la cuota alimentaria de marzo de 2018, mas los intereses legales moratorios causados, hasta el pago total de la obligación



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00227-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. VIVIAN MARCELA TORRES MARIN, en representación del menor J. J. R. T. contra el señor GIOVANNY RAMIREZ OROZCO.

Por la suma de \$642.248.00 correspondiente a la cuota alimentaria de abril de 2018, mas los intereses legales moratorios causados, hasta el pago total de la obligación

Por la suma de \$642.248.00 correspondiente a la cuota alimentaria de mayo de 2018, mas los intereses legales moratorios causados, hasta el pago total de la obligación

Por la suma de \$642.248.00 correspondiente a la cuota alimentaria de junio de 2018, mas los intereses legales moratorios causados, hasta el pago total de la obligación

Por la suma de \$642.248.00 correspondiente a la cuota alimentaria de julio de 2018, mas los intereses legales moratorios causados, hasta el pago total de la obligación

Por la suma de \$642.248.00 correspondiente a la cuota alimentaria de agosto de 2018, mas los intereses legales moratorios causados, hasta el pago total de la obligación

Por la suma de \$642.248.00 correspondiente a la cuota alimentaria de septiembre de 2018, mas los intereses legales moratorios causados, hasta el pago total de la obligación

Por la suma de \$642.248.00 correspondiente a la cuota alimentaria de octubre de 2018, mas los intereses legales moratorios causados, hasta el pago total de la obligación

Por la suma de \$642.248.00 correspondiente a la cuota alimentaria de noviembre de 2018, mas los intereses legales moratorios causados, hasta el pago total de la obligación



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00227-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. VIVIAN MARCELA TORRES MARIN, en representación del menor J. J. R. T. contra el señor GIOVANNY RAMIREZ OROZCO.

Por la suma de \$642.248.00 correspondiente a la cuota alimentaria de diciembre de 2018, más los intereses legales moratorios causados, hasta el pago total de la obligación

CUOTAS AÑO 2019

Por la suma de \$662.671.00 correspondiente a la cuota alimentaria de enero de 2019,

Mas los intereses legales moratorios causados, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO:- DECLARAR NO PRÓSPERA LA EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Y parcialmente probada la EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO, por cuanto no se tuvieron en cuenta algunos abonos del año 2018.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado en favor de la ejecutante, en la suma de \$541.755. Quedan incluidas en la liquidación ut supra realizada.

CUARTO: NO ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, por existir títulos judiciales en la cuenta de depósitos del Juzgado, y en consecuencia:

4.1 ORDENAR EL PAGO DE LA SUMA DE \$11.376.869, para cubrir el crédito que se ejecuta y costas en favor del menor JJRT representado



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00227-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. VIVIAN MARCELA TORRES MARIN, en representación del menor J. J. R. T. contra el señor GIOVANNY RAMIREZ OROZCO.

por la señora VIVIAN MARCELA TORRES MARIN. PARA TAL FIN SE ORDENA:

4.1.1 Fraccionar el título 469030002946179 del 17 de julio de 2023 por valor de \$ 16.788.018,00 de la siguiente manera:

4.1.1.1 La suma de \$11.376.869 se cancelará a favor del menor JJRT representado por la señora VIVIAN MARCELA TORRES MARIN.

4.1.1.2 La suma de \$5.411.149 se paga al señor GIOVANNY RAMIREZ OROZCO

4.2 Terminar el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora VIVIAN MARCELA TORRES MARIN en representación del menor J. J. R. T contra el señor GIOVANNY RAMIREZ OROZCO en consideración a lo vertido en el cuerpo de este proveído.

QUINTO.- Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo de cuentas de ahorros o corriente, que existan en los siguientes bancos: BANCO DAVIVIENDA BANCO AV. VILLAS BANCOLOMBIA BANCO GNB SUDAMERI S BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR BANCO DE BOGOTA BANCO DE OCCIDENTE BANCO COLPATRIA BANCO DE LA REPUBLICA BANCO BBVA BANCO PICHINCHA BANCO ITAU BANCOOMEVA BANCO W BANCO FINANDINA BANCO CAJA SOCIAL BANCO FALABELLA , conforme fue ordenado mediante auto 1014 del 15 de mayo de 2023



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00227-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. VIVIAN MARCELA TORRES MARIN, en representación del menor J. J. R. T. contra el señor GIOVANNY RAMIREZ OROZCO.

SEXTO: Archivar las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346ab579fa771dee9bd25142de4dfc22c07980057942c529621d709c2df6423e**

Documento generado en 31/01/2024 03:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>